

las limitaciones que son necesarias para la efectividad de la vida social. Así se enfrenta con la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, y la prohibición de ciertos actos, que es el principio de la vida social. Una vez enunciado el Derecho penal material, se constituye el Derecho penal formal, primero en un procedimiento, como conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente estatuidos que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como infracciones, y, en su caso, aplicar la sanción correspondiente. El procedimiento concluye por dar vida a las normas procesales que Kelsen considera como una técnica social en virtud de la cual el Estado social será provocado o se tratará de provocarlo, y por el método que las regula nacerá el Derecho procesal penal, que abarca el proceso que comprende el conjunto de actividades reglamentadas, y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales pueden aplicar la Ley a casos concretos. El legislador mejicano quiso que el proceso se incoara cuando había la certeza de la comisión de un delito, y datos de los que se pudiera presumir una responsabilidad. Tiene como esqueleto las diligencias preparatorias en comprobación de la existencia del delito; la acusación, la defensa y la decisión, funciones de enjuiciar a través de los diferentes sistemas (inquisitivo, acusatorio y mixto) que adquieren expresiones particulares, y que, en términos generales, son: oral o escrita, con publicidad popular, con publicidad mediata y con publicidad para las partes o secreta.

D. M.

RIVERA SILVA, Manuel: "Naturaleza, cultura y Derecho penal".—Imprenta Universitaria.—México, 1943.—132 págs.

Consta el libro de una introducción y dos capítulos. El primero lleva por título "El hombre y la cultura" (Ensayo sobre su homología), distribuidos en los epígrafes siguientes: Infancia, adolescencia y juventud, madurez y vejez. El segundo capítulo responde a la denominación "El Derecho penal y su evolución", visto en los apartados que a continuación se consignan: infancia, adolescencia, juventud, madurez y vejez.

El punto cardinal y que anima a estos rudimentos de Metafísica jurídico-penal es salvar del naufragio horroroso a los investigadores en esta rama del saber, que las actuales elucubraciones del Derecho penal han provocado. La perentoria urgencia de crear un Derecho penal subjetivo, en el cual queden perfectamente establecidas las formas espirituales que lo animan, sirvieron de pauta al escritor, integrándose la materia a desarrollar en el hombre y la cultura, que no es tema ajeno al Derecho penal y su evolución histórica, sino elementos indispensables para la clara inteligencia de las afirmaciones vertidas en esta última parte. Es tiempo de comprender que no hay un Derecho penal, sino varios Derechos penales, cada uno de los cuales debe llevar grabada la siguiente frase, forjada en un pensamiento de Valery: "Nosotros los sistemas penales sabemos que somos mortales". El libro señala las formas que van tomando los Dere-

chos punitivos en los diferentes instantes que informan la parábola cultural, que en su postrera expresión señala una etapa histórica en la que se vive perdido en la matemática universal, el hombre carece de unidad por no tener metas que perseguir, permitiendo la llegada de las especialidades, que con su jactancia generalizadora matan lo poco que pudo quedar con auténtica vida. En las primeras épocas del Derecho penal el hombre reacciona por sentimientos de venganza. En la adolescencia, a medida que el tiempo avanza, el antiguo señor de la historia que agredía a todo ser animado o inanimado por el simple hecho de existir, abandona esa posición para tomar una actitud de defensa en contra de la naturaleza que amenaza con devorarlo. El delito es un simple evento, cuya calidad no la toma en las fuentes de la Ética, la Armonía social o la Utilidad colectiva, sino en la relación establecida entre el acto cometido y la actitud impotente del sujeto. En la madurez, el hombre es hereje de la justicia y conculcador del orden social, y la justicia abre los ojos hacia la utilidad social. El Derecho penal es el producto cultural en el que se establecen las formas de convivencia que tienden a la realización de lo estimado y querido. En las decadencias las formas establecidas por el Derecho penal no buscan algo desvinculado del hombre, buscan la comodidad del mismo: vivir en la sociedad sin ser molestado por la convivencia.

D. M.

ROSELL, Pedro: "Crímenes y delitos contra la cosa pública. Derecho penal dominicano" (parte especial).—Ciudad Trujillo, 1946.—360 págs.

Siempre merecen una atención especial y una mejor y cuidadosa lectura los libros dedicados a la exposición y examen de los delitos en particular, por ser la parte más abandonada del Derecho penal, y esta exposición y análisis del Dr. Rosell más, por referirse a los que ofrecen una mayor dificultad en su exposición, que es menos propicia que las de cualesquiera otros a que el autor muestre su formación jurídico-penal fundamental.

La exposición y análisis se hace sobre el Código penal dominicano, tan servicial seguidor del francés, que el autor empieza advirtiendo que su obra se dirige, sobre todo, a marcar las diferencias entre un Código y otro, y está destinada a los estudiantes para poner en sus manos algo más que un deficiente Compendio y algo más que un Tratado magistral, según sus palabras.

Esta limitación de objetivo le lleva a apostillar su obra exclusivamente con opiniones de autores franceses—sólo cita que no lo sea, y una sola vez, a nuestro Cuello Calón—, y con citas de la Jurisprudencia francesa, que fijan la interpretación dada a los preceptos del Código de origen, para mejor comprensión del derivado.

La necesidad de ceñirse a un texto legal le hace aceptar la terminología y sistemática de aquél, aunque alguna vez la rechace, como la denominación de crímenes y delitos contra la paz pública—falsedad, cometidos por los funcionarios públicos en los ejercicios de sus cargos, por los mi-